



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00080</b> 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DJ PERFORACIONES S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	COMPUSER S.A.S.
<b>DECISIÓN:</b>	RECHAZA DEMANDA, REMITE AL COMPETENTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	0180

Correspondió a este Despacho Judicial por reparto de la oficina judicial, conocer de la presente demanda VERBAL de mayor cuantía, incoada a través de apoderado judicial idóneo por la DJ PERFORACIONES S.A.S., en contra de COMPUSER S.A.S.

Para efectos de determinar la competencia, se hace necesario tener en cuenta la regla general establecida en el art. 28 del C.G.P. que enuncia:

**"COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*

*(...)*

*Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

Se observa en la demanda, que la competencia fue determinada en razón al domicilio principal del demandante; lo que sólo es dable, cuando el demandado no tenga residencia en Colombia o sea desconocido su domicilio, cosa que no ocurre en el presente caso, pues el mismo demandante, tanto en el encabezado de la demanda, como en el acápite de notificaciones, estableció como domicilio principal de la sociedad demandada, el municipio de Manizales, Caldas; lo que se corrobora con el certificado de existencia y representación anexo.

Así las cosas, dando aplicación a la regla general previamente citada, este Despacho no es competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo que se rechazará la misma y se ordenará su remisión a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO del municipio de Manizales, Caldas, quienes son los competentes para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presenta demanda VERBAL, incoada por la sociedad DJ PERFORACIONES S.A.S. en contra de COMPUSER S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO del municipio de Manizales –Caldas, quienes son los competentes para conocer del mismo.

**TERCERO:** DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**J U E Z**

B.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec90ed9687b8475cec347a00d9c5849766c8eeb1b59a944b634933d792c1a247**

Documento generado en 28/02/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>